



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS_07
(13 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 24° DEL CAPÍTULO 2 y EL ARTÍCULO 43° DEL CAPÍTULO 7, DEL TÍTULO III, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 26 literal l) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Santiago de Cali es una entidad civil de Derecho Privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, mediante artículo 28°, y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que teniendo como fundamento las previsiones indicadas en el Estatuto General de la Universidad, en ejercicio de la cláusula general de competencia del Honorable Consejo Superior Universitario, le otorga determinar los límites de configuración legislativa reglamentaria.

Que por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el Artículo 24°, del Capítulo 2, Título III, del Estatuto General de la Universidad *"DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y AUTORIDAD, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DEMAS ASPECTOS LEGALES"*, cuyo contenido será el siguiente:



TITULO III
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y AUTORIDAD, DE SU
REPRESENTACION LEGAL Y DEMAS ASPECTOS LEGALES

CAPITULO 2
DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 24. La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario por el estamento de estudiantes y profesores, se hará por votación secreta de quienes integren cada uno de estos estamentos, por simple mayoría. Para el caso de las elecciones de los miembros del Consejo Superior por el estamento de egresados se hará por parte de los decanos de las diferentes Facultades de la Universidad. Este cuerpo colegiado será elegido para un período de cuatro (04) años y se integrará así:

- 1 – Tres (3) Socios Fundadores
- 2 – Un (1) Profesor por Facultad
- 3 – Un (1) Estudiante por Facultad
- 4 – Un (1) Egresado por Facultad
- 5 – Tres (3) representantes por las seccionales: un (1) estudiante, un (1) profesor, un (1) egresado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE el Artículo 43°, del Capítulo 7 “DE LAS ELECCIONES”, del Título III, del Estatuto General de la Universidad cuyo contenido será el siguiente:

CAPITULO 7
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 43°. Las elecciones del estamento de estudiantes y profesores serán convocadas por el Consejo Superior Universitario. Para el caso de la elección del estamento de egresados, la convocatoria será expedida por la Secretaría General de la Universidad. El proceso electoral estará a cargo de las instancias que establezca el Reglamento Electoral expedido por el Consejo Superior Universitario y los conflictos los dirimirá en primera instancia la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales y en segunda Instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario General de la Universidad para que efectúe la codificación y modificación de los artículos materia de la reforma realizada por este Consejo en el texto del Estatuto General vigente de la Universidad Santiago de Cali.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y posterior ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil (2016).


JUAN PORTOCARRERO CUERO
Presidente
Consejo Superior Universitario


JULIETH ANDREA LÓPEZ ARIAS
Vicepresidente
Consejo Superior Universitario


LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General